



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 011-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y un minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

I. El 19 de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 011-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "Nómina de actual gabinete de gobierno del actual presidente, con base a disposiciones normativas que cumplir como sujeto obligado de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos."

El 21 de marzo del presente año, se notificó, al solicitante, prevención a su solicitud de acceso, ya que, lo presentado fue un correo electrónico y no una solicitud de acceso a la información, por lo que se indicó remitir su solicitud de acceso de información con las formalidades establecidas en los Arts. 71 y 74 de la LPA a través de un escrito debidamente firmado junto a Documento de Identidad Personal.

El día 11 de abril del mismo año, el solicitante remitió, escrito de subsanación con las formalidades indicadas, vía correo electrónico mediante la cual solicita: "Nómina de actual gabinete de gobierno del actual presidente, con base a disposiciones normativas que cumplir como sujeto obligado de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos."

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y la Ley de Procedimientos Administrativos; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En ese orden de ideas, se le informa al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

Para el caso en concreto, se le informa al solicitante que dicha información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, por lo que puede ser consultada mediante el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos>

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos
RESUELVO:

- a) **Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República





1987